

**Resolución número 1359.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 22:15 horas del 06 de enero de 2024.

## RESULTANDO

I. Que el día 07 de diciembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un desfile el día domingo 07 de enero de 2024, de las 09:00 horas a las 12:00 horas, en Cartago, en La Unión, en el distrito administrativo Concepción, en el distrito electoral San Francisco, *“Sale de la capilla de San Francisco hacia el oeste, continúa por la carretera de San Francisco hasta el cruce del Bar Ramas. Del bar Ramas se dirige hacia el sur hasta el cruce de calle El Poró, sube por calle el por hacia el este hasta el cruce con la calle del Pájaro Azul. Del cruce de calle Pájaro Azul se dirige hacia el sur hasta comerciales Herrera, ahí finaliza”* (tomado textualmente del original), según consecutivo 1870.

II. Que mediante resolución número 1185 dictada a las 09:47 del pasado 22 de diciembre de 2023, se aprobó la autorización de esta actividad. Mediante comunicación enviada al partido interesado el viernes 22 de diciembre de 2023 a las 13:02 horas, se tuvo por notificada la referida resolución aprobatoria.

III. Que mediante oficio APCM OF2023-024, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 21:49 horas del día jueves 04 de enero de 2024 y suscrito por el mismo señor Guillén Salazar, en su condición antes mencionada, se solicitó tener por desistida la actividad antes referida.

## CONSIDERANDO

Que el [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto número 7-2013 del TSE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, en su artículo 12, penúltimo párrafo, autoriza al partido gestionante a desistir de la actividad previamente autorizada, siempre y cuando haga la gestión pertinente al menos dentro de las 48 horas previas al día de realización de la actividad autorizada. No obstante lo anterior, se ha de darle curso a la presente gestión simplemente acusando recibo formal de la misma por cuanto no se está cumpliendo con el plazo previo con que debió haberse hecho. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral.

## POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado el partido Liberación Nacional su voluntad de desistir de la celebración de la actividad presentada y autorizada bajo el consecutivo número 1870, se dispone acusar recibo de lo solicitado. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición

de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral. Comuníquese a la representación local del Cuerpo Nacional de Delegados para lo que corresponda. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



SCC